

AUTO No. 04040

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER033751 del 27 de febrero de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, solicito permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Seca para el proyecto denominado “*Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y Quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrada Seca- diagonal 47 a Sur entre transversal 13 a Bis Este y 14 Este*”, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público inició trámite administrativo ambiental mediante Auto 01891 del 14 de abril de 2014, el cual fue notificado personalmente el día 21 de abril de 2014 a la señora INGRID MARIA GUERRA RORIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1067844239 y tarjeta profesional No. 178103-01 del C.S.J. en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP

Que mediante Resolución 03225 del 17 de octubre de 2014, se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP para la “*Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y Quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrada Seca- diagonal 47 a Sur entre transversal 13 a Bis Este y 14 Este*”, en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

Que la Resolución 03225 del 17 de octubre de 2014 fue notificado personalmente el día 21 de octubre de 2014 a la señora INGRID MARIA GUERRA RORIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1067844239 y tarjeta profesional No. 17810301 del C.S.J., en

Página 1 de 7

AUTO No. 04040

calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, cobrando ejecutoria el acto administrativo el día 5 de noviembre del 2014.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP remitió a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el soporte del pago de los radicados 2014ER217232 de 26 de diciembre de 2012 y radicado 2015ER09151 del 21 de enero de 2015, respecto al seguimiento del permiso otorgado mediante Resolución No. 03225 del 17 de octubre de 2014.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el día 15 de enero de 2015 realizó visita técnica de seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 03225 del 17 de octubre de 2014.

Que como resultado de esta visita técnica, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 00838 del 28 de enero de 2015 del cual se extrae lo siguiente:

(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita técnica de seguimiento evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada "Rehabilitación y Estabilización de Taludes con sus Obras Complementarias en Puntos Críticos y sus Zonas Aferentes de los Canales y Quebradas de la Zona 4 del acueducto de Bogotá, Quebrada Seca. Diagonal 47 A sur con Transversal 13 Este", a cargo del Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante contrato 1-01-34100-1254-2013, presenta un adecuado manejo de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido.

6. CONCLUSIONES

Luego de realizar la verificación de las obras y del cumplimiento de lo definido en la Resolución 1298 del 09 de mayo de 2014, mediante la cual la Secretaria Distrital de ambiente otorgo Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: "Rehabilitación y Estabilización de Taludes con sus Obras Complementarias en Puntos Críticos y sus Zonas Aferentes de los Canales y Quebradas de la Zona 4 del acueducto de Bogotá, Quebrada Seca. Diagonal 47 A sur con Transversal 13 Ester", se concluye que el proyecto con las siguientes características:

-Se evidencio un adecuado manejo ambiental dentro de la obra de rehabilitación y adecuación realizadas en el canal, en donde no se encontraron incumplimientos por parte del contratista.

-Fue evidenciado el pago del seguimiento mediante el radicado 2014ER217232 del 26/12/2014, en donde se entrega el comprobante de pago No. 911639 del 19 de diciembre de 2014, por valor de seiscientos setenta mil quinientos sesenta y dos pesos (\$670562) m/cte,

-Fueron solicitados los reportes y las certificaciones de escombros generados por la obra mediante el acta de visita del día 15 de enero del 2015.

Página 2 de 7

AUTO No. 04040

Que el día 20 de abril de 2015 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita técnica de seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 03225 del 17 de octubre de 2014, donde se comprueba que la obra ya ha culminado.

Que como resultado de la referida visita técnica, se emitió Concepto Técnico No. 05609 del 17 de junio de 2015 del cual se extrae lo siguiente:

5. CONCEPTO TÉCNICO

“(…) Se concluye que se dio estricto cumplimiento a todo lo estipulado en la Resolución 3225 del 17 de octubre del 2014 por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP”

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, emitió memorando No. 2018IE62597 del 26 de marzo del 2018 en el concluye:

“(…) Una vez realizada la revisión de la documentación referente al permiso de ocupación de cauce (POC) otorgado al proyecto de la referencia, mediante Resolución 03228 de 2014, y las conclusiones de los conceptos técnicos de seguimiento N° CT.838 DEL 28 de enero de 2015 y N° CT. 05609 del 17 de abril de 2015, se determinó que la Entidad cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce el para proyecto “Rehabilitación y estabilización de taludes y obras complementarias en puntos críticos y zonas aferentes de la Zona 4 del Acueducto – Quebrada SECA”.

Así mismo hecha la revisión del aplicativo Web de la Secretaria Distrital de ambiente del PIN 7390, asignado a la obra del proyecto en comento, se evidencio que se cargó la totalidad de los certificados correspondientes a la disposición final de os residuos de construcción y demolición RCDs generados durante la ejecución de la obra, tal como lo establece la Resolución 1115 de 2012, igualmente, dicha disposición se realizó en un sitio autorizado por SDA.

- 1. RCD dispuestos 5776,35 m3 y reutilizados 11162 m3, para un total de 16938.,35 m3*

Durante la obra, no se adelantaron actividades de endurecimiento de zonas verdes, que requieran algún tipo de compensación por parte del IDU.

(…)

AUTO No. 04040

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra *“ (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) ”*

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso se tiene que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y por tanto, una vez analizados los conceptos técnicos de seguimiento N° CT.838 del 28 de enero de 2015 y N° CT. 05609 del 17 de junio de 2015, y de conformidad con el memorando No.

Página 4 de 7

AUTO No. 04040

2018IE62597 del 26 de marzo del 2018, se puede concluir que el proyecto ha dado por terminadas sus actividades sin afectación alguna y que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 03225 del 17 de octubre de 2014 mediante la cual se otorgó permiso para ocupar sobre la Quebrada Seca, en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo el archivo del expediente SDA-05-2014-1415.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 04040
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-05-2014-1415 a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad, Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP con NIT 899.999.094-1 a través de su representante legal a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Av. Calle 24 No. 37-15 en la ciudad de Bogotá, conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

YENYAZBETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: N/A

CONTRATO 20180839 DE 2018 FECHA EJECUCION: 14/08/2018

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04040

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180839 DE 2018 FECHA EJECUCION: 14/08/2018

Aprobó:
Firmó:

EDGAR ALBERTO ROJAS C.C: 88152509 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/08/2018